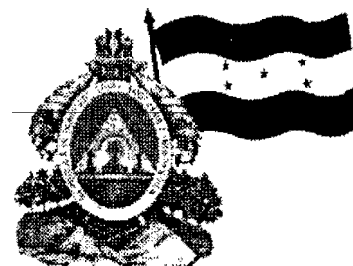


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,007

Sección A

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0009-P.E.-2003

Comayagüela, M.D.C., 29 de enero del 2003

ACUERDO No.0009-P.E.-2003. Comayagüela, M.D.C., 29 de enero del 2003. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. En uso de las atribuciones que le concede el Artículo 245, numeral 11, 19, Artículo 245, 248, 352, 354, de la Constitución de la República, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 25 del Reglamento para el control y contabilidad de los Bienes Nacionales. **ACUERDA: Artículo 1.-** Autorizar al Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, para que ceda a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y exclusivamente para el Instituto Teniente Coronel "MALCOLM DONALD SANCHEZ", la posesión y uso de un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado Santa Clara, aldea Las Mesas, municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán; cuya descripción es la siguiente: Está ubicado en la aldea Las Mesas, municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán, tiene un área superficial de catorce mil cuatrocientos trece punto veinticinco metros cuadrados (14.413.25 M²), igual a veinte mil seiscientos setenta y dos punto treinta y cinco varas cuadradas (20,672.35 V²), equivalente a dos punto cero siete manzanas (2.07 MZ.). Sus medidas y colindancias son: **De la estación 1-2**, con rumbo S 51° grados, 03' minutos, 25" segundos E, con una distancia de 101.73 Mts. **De la estación 2-3**, con rumbo S 05° grados, 24' minutos, 26" segundos O, con una distancia de 153.49 Mts. **De la estación 3-4**, con rumbo N 45° grados, 30' minutos, 04" segundos O, con una distancia de 92.66 Mts. **De la estación 4-1**, con rumbo N 41° grados, 59' minutos, 21" segundos E, con una distancia de 143,78 Mts., sus colindancias son: Norte, Río Yeguaré, familia Rivera Carranza y Tomás Martínez; Sur, Flavia Hernández, Organización canadiense, Patrocinio Dominguez, familia Flores Montoya y familia Flores Rivera; Este, Alonso Rivera, Aníbal Quiñónez y Tomás Martínez; Oeste, familia Rivera Carranza, Nevederos Rivera Zúñiga, Conrado e Hilda Alonzo. El terreno descrito será para la construcción y funcionamiento del Instituto Teniente Coronel "MALCOLM DONALD SANCHEZ", de la aldea Las Mesas, municipio de San Antonio de Oriente, departamento de Francisco Morazán. **Artículo 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA". **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:** f) RICARDO MADURO. f) CARLOS ALBERTO ÁVILA MOLINA, Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

LIC. IRMA FERRUFINO
Secretaria General

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdo No. 0009-P.E.-2003.	A. 1
Otros.	A. 2-4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1-12

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.- CERTIFICA: La Resolución No. 234-2000 que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 234-2000.- EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de noviembre del dos mil.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por la Abogada ALICIA MARADIAGA FRANCO, en su carácter de Apoderada Legal del PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA CENTENO NÚMERO UNO, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos. Personándose con posterioridad el Licenciado HÉCTOR GERARDO RODRÍGUEZ.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que El PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA CENTENO NÚMERO UNO, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder lo solicitado.

POR TANTO, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a El PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA CENTENO NÚMERO UNO, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA CENTENO NÚMERO UNO

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Centeno Número Uno de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, como una organización social y comunal de duración indefinida, que no persigue fines de lucro, como sujeto de derechos y obligaciones, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, cuyo domicilio legal es la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central.

CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. El Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Centeno Número Uno de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, es una organización comunal creada para promover el bienestar general de sus moradores, la colaboración y la convivencia armónica y solidaria de sus miembros, siendo sus fines u objetivos principales, los siguientes: a.- Promover el mejoramiento físico y ambiental de la colonia. b.- Contribuir mancomunadamente al mantenimiento y seguridad de las personas, los bienes y fomentar la superación colectiva de sus habitantes. c.- Celebrar convenios, contratos o actos con instituciones públicas, organismos autónomos, semiautónomos o privados en procura del mejoramiento material, cultural, recreativo y social de los miembros. d.- Promover la construcción de obras infraestructurales que contribuyan al saneamiento ambiental, a la salubridad pública y a la recreación. e.- Asegurar que las relaciones humanas y la convivencia se mantengan entre los vecinos. f.- Las demás finalidades y objetivos atinentes a su condición de organización comunitaria y social.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN DE MIEMBROS

ARTÍCULO 3.- Para ser miembro del Patronato de la colonia Centeno Número Uno, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, se requiere: a.- Ser vecino de la colonia. b.- Pagar las cuotas y contribuciones que apruebe la Asamblea General; y, c.- Aparecer en el libro de registro de miembros del Patronato.

ARTÍCULO 4. Son derechos de los miembros: a.- Participar en las asambleas con derecho a voz y voto. b.- elegir y ser electos para cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, comisiones u órganos del Patronato. c.- Participar en la organización, dirección, implementación y ejecución de las actividades de la Organización. d.- Gozar de todos los beneficios comunales alcanzados por el Patronato en iguales condiciones. e.- Formular críticas constructivas para la buena marcha del Patronato. f.- Presentar quejas o reclamos ante las autoridades del Patronato con el respeto y orden debido. g.- Exigir en las asambleas la derogación de cualquier acuerdo tomado en contra de las disposiciones de los presentes Estatutos o que restrinja, menoscaben o dañen los intereses de la colonia o de cualquier miembro en particular. h.- Presentar iniciativas o proyectos en beneficio comunal. i.- Hacer uso del derecho de apelación ante la Asamblea contra los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva. j.- Los demás derechos que emanen de los presentes Estatutos o de resoluciones adoptadas legalmente por las autoridades de la Organización.

ARTÍCULO 5.- Son obligaciones de los miembros del Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia Centeno Uno: a.- Participar activamente en todos los programas y actividades que realice la Organización. b.- Pagar las cuotas y contribuciones que apruebe la Asamblea. c.- Observar una conducta ejemplar y buenas relaciones de convivencia con los vecinos. d.- Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Patronato. e.- Cumplir las misiones que le fueren encomendadas en beneficio o por encargo de la Organización. f.- Las demás obligaciones que se deriven de los Estatutos o que emanen de acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4958
Administración: 230-3028
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 6. Los órganos de gobierno del Patronato son los siguientes: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- El Consejo de Coordinación. d.- Los Coordinadores de Zona; y, e.- Los Activistas de Zona.

ARTÍCULO 7. La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato. Sus resoluciones son irrevocables, a excepción de que la revocatoria provenga de la propia Asamblea General.

ARTÍCULO 8. La Asamblea General está formada por todos los miembros del Patronato y se considerará válidamente constituida cuando se reúnan por lo menos la mitad más uno de los miembros que la componen.

ARTÍCULO 9. Las Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 10. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año y las extraordinarias se reunirán cuantas veces fuere necesario para la buena marcha del Patronato.

ARTÍCULO 11. La Asamblea General ordinaria conocerá los asuntos establecidos en los presentes Estatutos. La Asamblea General Extraordinaria conocerán de los asuntos para los cuales en forma expresa se haya hecho la convocatoria.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General Ordinaria será convocada por lo menos con seis (6) días de anticipación; y con tres (3) días de anticipación si se tratara de una Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 13. La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva o en su defecto para casos especiales por diez miembros del Patronato por lo menos, los que pedirán por escrito a la Junta Directiva se convoque a la Asamblea, indicando los puntos a tratar en Agenda. En los casos en que la Junta Directiva hayan renunciado o bien que no conteste en el término de diez días contados a partir de la excitativa, la convocatoria podrá hacerse en forma directa por escrito por un número no inferior a diez miembros.

ARTÍCULO 14. Los acuerdos o resoluciones de las Asambleas Generales o de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría; es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes y en el caso de empate en las decisiones que se tomen decidirá el Presidente haciendo uso del voto de calidad.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones de la Asamblea General: a.- Elegir en propiedad a los miembros de la Junta Directiva y removerlos o sustituirlos, de conformidad con los presentes estatutos. b.- Aprobar y reformar total o parcialmente los presentes Estatutos. c.- Conocer, aprobar o desaprobar el informe anual de actividades de la Junta Directiva. d.- Aprobar los planes y programas de acción del Patronato. e.- Resolver sobre la expulsión definitiva de los miembros; y, h.- Resolver sobre todos los asuntos no previstos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva será la encargada de la dirección y administración del Patronato y estará integrada de la manera siguiente: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretario

de Actas y Acuerdos. d.- Secretario de Relaciones Públicas. e.- Tesorero. f.- Fiscal. g.- Secretario de Deportes. h.- Vocal 1; i.- Vocal 2. k.- Vocal 3. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Reunirse una vez a la semana para tratar las asuntos de cada uno de sus miembros. b.- Conocer la correspondencia recibida, prestarle la atención debida y resolver de conformidad. c.- Responder mediante nota las solicitudes dirigidas a la Junta Directiva. d.- Conocer de las solicitudes para ingreso y de renuncia al Patronato. e.- Preparación, estudio y análisis de proyectos. f.- Presentar solicitudes a los órganos y organismos del Estado y de instituciones descentralizadas y Empresa Privada para beneficio del Patronato. g.- Presentar iniciativa para cualquier actividad de beneficio del mejoramiento de las condiciones de vida de la colonia y de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 18. La elección de la Junta Directiva se practicará en la segunda semana del mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b.- Presidir y dirigir las sesiones de trabajo de la Junta Directiva. c.- Firmar junto con el Tesorero y el Fiscal los retiros o erogaciones de fondos de la Organización. d.- Supervisar el trabajo de los demás miembros de la Junta Directiva, distribuyéndoles sus responsabilidades. e.- Supervisar y orientar el trabajo encomendado a las comisiones especiales. f.- Con el Secretario de actas y acuerdos las convocatorias a Asambleas; y, g.- Las demás inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del Vice-Presidente: a.- Sustituir al Presidente en su ausencia, con las mismas facultades. b.- Llevar un registro de los miembros del Patronato; y, c.- En general, todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos: a.- Levantar y leer las actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b.- Organizar la correspondencia despachada y recibida. c.- Firmar junto con el Presidente las convocatorias correspondientes. d.- Llevar en forma actualizada el libro de actas y acuerdos; y, e.- Las demás que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del Secretario de Relaciones Públicas: a.- Relacionar con otras organizaciones fraternas al Patronato. b.- Velar por la buena imagen en todos los niveles del Patronato. c.- Emitir acuerdos y boletines de interés comunal cuando la Junta Directiva así lo estime sonveniente; y, d.- Las demás que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones del Tesorero: a.- Firmar junto con el Presidente y el Fiscal los cheques para las erogaciones del Patronato. b.- Llevar un control de los ingresos y egresos de fondos del Patronato. c.- Presentar informe financiero en forma general a la Asamblea General. d.- Presentar informes generales o parciales a solicitud de la Asamblea General o de la Junta Directiva. e.- Preparar el anteproyecto de presupuesto. f.- Llevar ordenadamente la contabilidad del Patronato y manejar los libros contables necesarios. g.- Recaudar las cuotas y contribuciones que apruebe la Asamblea General y extender

los recibos respectivos. h.- Depositar los fondos del Patronato en una institución bancaria de la localidad. i.- Extender finiquitos de solvencia autorizados por la Junta Directiva; y, j.- Cumplir con las demás obligaciones que le señale la Junta Directiva y que sean inherentes al cargo.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del fiscal: a.- Representar legalmente al Patronato. b.- Fiscalizar toda la actividad financiera de la organización. c.- Firmar junto con el Presidente y el Tesorero los cheques y demás documentos contables. d.- Colaborar con el Tesorero en la preparación del anteproyecto de presupuesto. e.- Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos de la organización. f.- Exigir cuando sea necesario la presentación de documentos, Actas, convenios o acuerdos y en general mantener una actitud crítica y de supervisión de toda la actividad del Patronato. g.- Cumplir con las demás obligaciones que le señale la Junta Directiva y que sean inherentes al cargo.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones del Secretario de Deportes: a.- Coordinar con la Junta Directiva y de acuerdo al plan de trabajo de actividades deportivas y recreativas del Patronato. b.- Promover, organizar y dirigir los equipos deportivos en las distintas ramas del deporte. Lo anterior para la recreación especialmente de la niñez y de la juventud. c.- Promover la construcción, mantenimiento y vigilancia de canchas deportivas. d.- Coordinar la participación de los equipos de la colonia en los campeonatos organizados por otras instituciones. e.- Elaborar el plan de trabajo anual y el presupuesto para la realización de las actividades. f.- Las demás que le sean encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o de imposibilidad. b.- Proponer medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Patronato. c.- Tendrán como función especial colaborar con el Vice-Presidente y el Tesorero en la supervisión de las actividades del Patronato. En estos casos, deberán presentar un informe mensual al Presidente, enumerando las observaciones que crean pertinentes en cuanto a las actividades a desarrollarse, para alcanzar las metas y objetivos.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 27. El patrimonio del Patronato estará compuesto por: a.- Las aportaciones que apruebe la Asamblea General. b) Las contribuciones voluntarias de los miembros del Patronato. c.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título legal; legados, herencias, donaciones y subsidios que perciba.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28. El Patronato Pro-Mejoramiento de la Colonia Centeno Número Uno de la ciudad de Comayagüela, podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por no cumplirse con la finalidad para la que fue creado. b.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros reunidos en Asamblea General convocada

para ese propósito. c.- Por sentencia judicial, en los casos que corresponda de conformidad a la Ley.

ARTÍCULO 29. En los casos de disolución se integrará una Junta Liquidadora, que será integrada por miembros designados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 30. En caso de disolución y liquidación del Patronato se integrará la Comisión Liquidadora, la que cumplirá las obligaciones que haya contraído dicho Patronato y su remanente se traspasará a otra Organización con fines similares o de beneficencia que apruebe la Asamblea.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31. El Patronato Pro-mejoramiento de la colonia Centeno Número Uno de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, se fundamenta en las garantías de libertad de asociación y de reunión, siempre que no contravengan las leyes y el orden público; en consecuencia, sus actividades no deberán entorpecer o menoscabar las actividades que el Estado realice y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

ARTÍCULO 32. Los miembros de la Junta Directiva del Patronato tendrán responsabilidad solidaria respecto del manejo de los fondos del Patronato.

ARTÍCULO 33. La única autoridad para dar finiquitos de solvencia es la Junta Directiva, a través del Tesorero.

ARTÍCULO 34. Los presentes Estatutos podrán ser reformados en forma total o parcial, por acuerdo de las dos terceras partes que conforme la Asamblea General. Para que la reforma sea válida es necesario que dicho acuerdo aparezca debidamente inscrito en el Libro de Actas de la Asamblea General que lleva la Organización.

ARTÍCULO 35. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a las disposiciones dictadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 36. La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias, del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

ARTÍCULO 37. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y Publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFIQUESE. (f) WILLIAM ULRIC HANDAL RAUDALES, PRESIDENTE POR LEY. (f) ENRIQUE FLORES VALERIANO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil uno.

RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO GENERAL

5 S. 2009

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1903-2008. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de marzo del dos mil ocho, por el Abogado **RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderado legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO CASERÍO EL TABLÓN DE ZELAYA, VALLE DE ZAMBRANO**, con domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO CASERÍO EL TABLÓN DE ZELAYA, VALLE DE ZAMBRANO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO CASERÍO EL TABLÓN DE ZELAYA, VALLE DE ZAMBRANO**, con domicilio en municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DEL CASERÍO EL TABLÓN DE ZELAYA, VALLE DE ZAMBRANO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Créase el Patronato Pro-Mejoramiento del caserío El Tablón de Zelaya, valle de Zambrano, municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán, con domicilio propio y patrimonio propio, el cual se constituye por tiempo indefinido y se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las demás leyes de la República.

ARTÍCULO 2.- Su denominación será Patronato Pro-Mejoramiento del caserío El Tablón de Zelaya, Valle de Zambrano, municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán, en lo sucesivo se denominará como el PATRONATO, cuyo domicilio será el caserío El Tablón de Zelaya, valle de Zambrano, municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán, ubicado a tres (3) kilómetros del desvío de la carretera que conduce a la aldea San Francisco de Soroguará del municipio del Distrito Central.

ARTÍCULO 3.- El Patronato es una institución eminentemente civil, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, cuya existencia está orientada a la obtención de un mayor bienestar

colectivo de los habitantes del caserío El Tablón de Zelaya, valle de Zambrano y a sumar esfuerzos para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida en la misma.

ARTÍCULO 4.- El PATRONATO, como asociación de carácter civil, se fundamenta, en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, en el cumplimiento de las normas de orden público y en el respeto y práctica de las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las disposiciones legales que emanen del Estado, las cuales tendrán siempre preeminencia en caso de controversia.

ARTÍCULO 5.- La función del Patronato, radica fundamentalmente en la defensa de los intereses colectivos y en la solución de los problemas que afecten el caserío Tablón de Zelaya, como tal y de ninguna manera en dedicarse a intereses puramente privados o particulares.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

ARTÍCULO 6.- El Patronato tiene como objetivos fundamentales, luchar contra la pobreza generalizada, contribuyendo y participando con las actividades productivas, organizativas, de gestión, ejecución y administración de proyectos de desarrollo en beneficio del caserío El Tablón de Zelaya, teniendo en concordancia los fines siguientes. **a).- CÍVICO POLÍTICO.** 1.- Instruir a sus miembros sobre las leyes vigentes del país. 2.- Promover la mayor participación de los vecinos de la vida de la comunidad local y nacional, integrándola a comités de apoyo al Patronato tales como: Juntas de agua, sociedad de padres de familia, comités de salud, comités de seguridad, clubes deportivos y otros. **b.- SOCIAL.** 1.- Cooperar en el incremento de la educación integral por el bienestar individual y de la comunidad. 2.- Cooperar en programas específicos de alfabetización que establece la autoridad del ramo. 3.- Procurar el mejoramiento y construcción de aulas escolares por medio de autogestión de la comunidad y otros medios. 4.- Estimular la matrícula escolar y evitar la deserción de los alumnos. 5.- Promover la cooperación en programas de mejoramiento de vivienda. 6.- Promover la construcción de obras de infraestructura que sean de beneficio de la comunidad con la colaboración de diferentes instituciones, sean éstas de carácter privado o público. 7.- Aunar esfuerzos con otras instituciones de promoción social, públicas o privadas a fin de dar soluciones adecuadas a los problemas que afronte la comunidad. 8.- El Patronato tiene como objetivos fundamentales, luchar contra la pobreza generalizada, contribuyendo y participando con las actividades productivas, organizativas, de gestión, ejecución y administración de proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad, asociarse con otras organizaciones que desarrollen actividades tendientes a lograr la transformación social del país en sus distintos campos, ya se trate de otros

patronatos, federaciones de patronatos o cualquier otra institución que persiga fines análogos. 9.- Desarrollar campañas de concientización tendientes a la erradicación en la comunidad de centros que atenten contra la moral y las buenas costumbres. **c) SALUD.** 1.- Cooperar en programas de saneamiento ambiental. 2.- Cooperar en la construcción de centros de salud. **d) ECONOMÍA.** 1.- Efectuar campañas de concientización a los vecinos sobre la obligación de pagar los impuestos vecinales y servicios públicos. 2.- Patrocinar, organizar y administrar cualquier actividad para la captación de fondos. 3.- En general desarrollar cualquier actividad, programa o plan de trabajo que sea necesario para el logro de los objetivos del Patronato.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7.- Son miembros de Patronato todas las personas que sean propietarias de bienes inmuebles ubicados en el caserío El Tablón de Zelaya, valle de Zambrano del municipio del Distrito Central, así como aquellas personas que arrienden bienes inmuebles localizados en la comunidad, o que tengan su domicilio en el caserío.

ARTÍCULO 8.- Los miembros pueden ser fundadores, activos y honorarios: **a) SON FUNDADORES:** Son todas las personas que desde la fecha de su constitución como patronato, que residan únicamente en la comunidad y que hayan sido promotores, organizadores y fundadores y directivos ya sean propietarios, adjudicatarios o arrendatarios de la comunidad. **b) SON ACTIVOS:** Todas las personas mayores de 18 años y que se hallen en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, los cuales deberán estar inscritos en el libro de registro que al efecto llevará el Secretario del Patronato. **c) SON MIEMBROS HONORARIOS:** Aquellas personas que por sus actuaciones relevantes o ejecutorias positivas en beneficio del caserío El Tablón de Zelaya, sean declaradas como tales por la Asamblea General del Patronato, a cuyos efectos se les habilitará con el certificado o pergamino correspondiente que los acredite como miembros honorarios y que sean de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 9.- Son requisitos esenciales para que los miembros del Patronato puedan gozar de los distintos beneficios que éste proporciona, observar una conducta apropiada con sus vecinos y estar solvente en el pago de las cuotas y aportaciones que fije la Asamblea General.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la persona que habite cualquier inmueble en el caserío el Tablón de Zelaya, satisfacer el pago de las cuotas o contribuciones por los servicios directos que reciba del Patronato por cada casa o propiedad que posea,

ya sean éstos prestados, contratados o administrados por dicha persona.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los miembros del Patronato, los siguientes: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte en las deliberaciones y proponer mociones y sugerencias, limitando cada participación a un máximo de cinco minutos y no intervenir más de tres veces sobre un mismo asunto. b) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva o comisiones especiales. c) Representar o ser representados por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito. d) Requerir informes a los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro órgano del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. e) Participar en todos los actos del Patronato y gozar de los beneficios que se deriven de las actividades de éste. f) Tener acceso a los libros y documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia de los mismos. g) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier miembro del Patronato que con sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre de la organización. h) Informar a la Junta Directiva, en la forma prescrita en los presentes estatutos, cuando cualquier miembro del Patronato ejecute actos que contravengan las disposiciones de los mismos, o que vayan en detrimento de los demás habitantes del Tablón de Zelaya. i) Solicitar a la Junta Directiva la suscripción de acuerdos y plazos especiales para ponerse al día cuando haya caído en mora debido a circunstancias debidamente calificadas por la Junta Directiva. j) Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes estatutos y de la Constitución y las leyes.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los miembros del Patronato las siguientes: a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados. b) Desempeñar a cabalidad con dinamismo los cargos para lo que hayan sido electos por la Asamblea General. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Patronato. d) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus atribuciones. e) Satisfacer todas las aportaciones ordinarias y extraordinarias que decreta la Asamblea General. f) Mantener sus viviendas, predios y calles adyacentes en estado que sea ejemplo de limpieza. g) Contribuir al mantenimiento del ornato de la comunidad. h) Concientizar a la población para abstenerse de instalar negocios que perturben la tranquilidad de la comunidad, o que proporcione o fomenten el escándalo o las malas costumbres. i) Concientizar y orientar a la población hacia el uso racional del agua, evitando el desperdicio o que fluya libremente de las llaves. j) Brindar toda la cooperación y asistencia personal que sean necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del Patronato en pro de la comunidad. k) Cumplir con las demás obligaciones que estipulan los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes órganos de gobierno: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La fiscalía; y, d) Los comités de trabajo.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General es el máximo órgano del Patronato y podrá ser ordinaria y extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año el veintisiete de diciembre, para tratar sobre actividades normales del Patronato, el quórum para la instalación de las mismas será de la asistencia de la mitad de los miembros inscritos y las resoluciones en este tipo de Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 16.- Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convoquen en cualquier otra fecha con carácter de urgencia o para tratar asuntos específicos, requiere la asistencia de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros inscritos y sus resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 17.- Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria se considerarán legalmente instaladas en segunda convocatoria con el número de participantes que asistan y las decisiones podrán ser adoptadas siempre y cuando los votos de los asistentes superen la mayoría necesaria en uno y otro caso.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) La discusión y aprobación del acta de la sesión anterior. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva al concluir su período. c) Constituir los comités de trabajo o los grupos de apoyo que estimen convenientes, eligiendo sus miembros y determinando sus funciones y facultades. d) Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. e) Conocer los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva somete a su consideración, adoptando las resoluciones que procedan, imponer las sanciones que apliquen o decretar las multas correspondientes. f) Aprobar o improbar los programas de trabajo que la Junta Directiva presente para su implementación. g) Aprobar o improbar las cuentas e informe financieros que presente la Junta Directiva a través de su Tesorero. h) Aprobar los presentes estatutos. i) Adoptar las resoluciones que procedan sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. j) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. k) Aceptar en forma definitiva la renuncia del Presidente de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro de ésta en ausencia del mismo. l) Remover y sustituir a los miembros de la

Junta Directiva que con sus actos u omisiones demuestren falta de interés en el desempeño de sus funciones. **m)** Otros.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: **a)** La reforma de los estatutos del Patronato. **b)** Disolución y liquidación del Patronato. **c)** Cualquier otra decisión previamente calificada por la Asamblea General Ordinaria. **d)** Otros.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva es el órgano de administración del Patronato y estará integrada de la siguiente manera: **a)** Un Presidente. **b)** Un Vicepresidente. **c)** Un Secretario. **d)** Tesorero. **e)** Seis (6) Vocales y un Auxiliar Comunitario.

ARTÍCULO 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de un año, pudiendo ser reelectos por un período más previa aprobación de la Asamblea General y tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

ARTÍCULO 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria. Debiendo inscribirse en la Alcaldía Municipal de la localidad las planillas de los participantes, con un mes de anticipación, podrán ser reelectos y tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva sesionará con la periodicidad que sus miembros acuerden, pero en todo caso, celebrarán cuando menos una sesión mensual.

ARTÍCULO 24.- Asimismo sesionará la Junta Directiva en cualquier fecha para tratar asuntos específicos o de urgencia, mediante la convocatoria de tres de sus miembros o de cinco miembros del Patronato.

ARTÍCULO 25.- Los cargos directivos se desempeñarán ad-honorem y sus servicios se considerarán como una contribución personal al desarrollo del caserío. Previa consulta con el Presidente y el Tesorero, los gastos que incurran en el ejercicio de sus funciones serán reembolsados.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos una vez que haya sido debidamente juramentada.

ARTÍCULO 27.- Cualquier miembro de la Junta Directiva será removido de sus funciones por la inasistencia consecutiva a tres sesiones de la misma, salvo excusa por escrito indicando las razones de su ausencia.

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva en pleno o cualquiera de sus miembros podrán ser removidos y sustituidos por la Asamblea General si demuestran falta de interés en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 29.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: **a)** Ser miembro activo del Patronato. **b)** Estar solvente

con las cuotas o contribuciones del Patronato. **c)** Observar una conducta ejemplar, haber dado muestra de ser fiel cumplidor de los estatutos del Patronato y evidenciar manifiesto interés en la solución de los problemas de la comunidad. **d)** No haber desempeñado anteriormente un cargo dentro del Patronato de manera disciplinaria, con manifiesto desinterés o con falta de responsabilidad.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea. **b)** Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo y el presupuesto respectivo para el período que han sido electos sus miembros. **c)** Convocar oportunamente a Asambleas Ordinarias en las fechas estipuladas y a Asambleas Extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten. **d)** Para la adopción de decisiones válidas, la Junta Directiva deberá contar en sus sesiones con un quórum, de por lo menos cuatro miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente con doble voto. **e)** Si durante tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, no hubiera quórum, convocará a una Asamblea Extraordinaria para la remoción o sustitución de los miembros que con sus inasistencias y falta de interés obstaculicen el normal desenvolvimiento de sus actividades. **f)** Gestionar ante los organismos oficiales o privados todo cuanto sea de interés de la comunidad que representan. **g)** Determinar la cantidad máxima de dinero en efectivo que el Presidente o el Tesorero deberán manejar como fondo de caja chica. **h)** Nombrar comisiones de trabajo. **i)** Administrar los fondos del Patronato. **j)** Fomentar la apertura de canales de comunicación idóneos con otras organizaciones o comunidades organizadas a fin de viabilizar intercambio de conocimiento y experiencias. **k)** Ostentar la representación de Patronato por medio de su Presidente. **l)** Proponer el monto ante la Asamblea General de la cuota ordinaria o extraordinaria que sean necesarias para el funcionamiento de la Organización. **m)** Otorgar premios y distinciones a miembros del Patronato cuyas ejecutorias lo ameriten. **n)** Ejecutar todos los actos de dirección, administración y orientación del Patronato sin contravenir las disposiciones de los estatutos, las leyes de la República, ni las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Abrir y cerrar y presidir las sesiones tanto de Asamblea como de Junta Directiva. **b)** Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario una vez que hayan sido aprobadas. **c)** Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo, ya sea personalmente o mediante nombramiento de apoderado legal. **d)** Firmar la correspondencia y autorizar con su firma y la del Tesorero en la emisión de cheques u órdenes de pago. **e)** Acreditar representantes ante otras organizaciones. **f)** Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvían del tema en discusión, obstaculizando el libre ejercicio de sus derechos a los demás miembros o alteren

de alguna forma el desarrollo normal de las mismas. g) Gozar de voto de calidad en los casos de empate en las votaciones llevadas a cargo en las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. h) Juramentar en debida forma a los miembros directivos en pleno después de las elecciones correspondientes. i) Autorizar libros de actas, caja y cualquier otro control que maneje el Patronato. j) Constituir comisiones de trabajo, estudio e investigación en asuntos de interés del Patronato. k) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, los informes de actividades, cuando así lo exija la Asamblea General. l) Aceptar la renuncia de los demás miembros de la Junta Directiva y de los distintos comités que hayan constituido. m) Ejecutar cualquier otra función que emane de los presentes estatutos o de la Asamblea General. n) Ordenar la apertura o cancelación en su caso de cuentas bancarias para el manejo de fondos del Patronato; y, o) Las demás que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo con las mismas atribuciones y en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. b) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con puntualidad, o excusarse en caso de imposibilidad de poder hacerlo. c) Aceptar en forma provisional la renuncia del Presidente, informando a la Asamblea de este hecho para la sustitución correspondiente. d) Brindar toda la colaboración necesaria en los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de sus metas propuestas.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones a miembros de la Asamblea General, con la debida anticipación indicando el local en que se celebrarán y el día y la hora de la reunión y la fecha de la segunda convocatoria en caso de no haber quórum para la primera. c) Mantener al día el libro de actas, organizar el archivo del Patronato, asumir la custodia de los demás documentos del mismo. d) Firmar el libro de actas junto con el Presidente y extender certificaciones de actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios. e) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato, manteniendo informado al Presidente de la misma. f) Mantener actualizado el libro de registro de miembros del Patronato, en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, número de casa y su número de identidad. g) Cooperar con el Presidente en la elaboración de las agendas para las Asambleas a celebrarse. h) Verificar el quórum en cada Asamblea y cuando se trate de la elección de nueva Junta Directiva, verificar que cada miembro propuesto reúna los requisitos exigidos por los presentes estatutos. i) Asegurarse que cada miembro del Patronato posea una copia de los presentes estatutos, para el conocimiento de sus obligaciones y derechos. j) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva. k) Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo en forma oportuna y con responsabilidad.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Actuar como custodio de los fondos recaudados por el Patronato y encargarse de su administración. b) Llevar los libros de contabilidad necesarios para preparar los informes financieros que se requieran. c) Registrar su firma y la del Presidente en los bancos en que se mantengan fondos del Patronato para poder girar cheques sobre los mismos en forma mancomunada con el Presidente. d) Presentar en cada Asamblea General un informe de la situación financiera del Patronato, acompañando los estados financieros que sean necesarios. e) Autorizar los pagos que correspondan, debidamente avalado por el Presidente. f) Extender recibo de cualquier valor que ingrese al Patronato. g) Encargarse de la administración financiera y control de los fondos obtenidos para la ejecución de proyectos especiales. h) Rendir la fianza que corresponda en el caso de disponer el Patronato de fondos especiales de considerable magnitud. i) Ejecutar las acciones y diligencias que procedan para lograr que todos los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y aportaciones, sugiriendo ideas para alcanzar este fin. j) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva; y, k) Ejercer cualquier otra función que sea inherente al cargo.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia, en el orden en que fueron electos; y, b) Todas las demás que les sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 36.- Estará manejada por un Fiscal el cual será electo por la Asamblea General por un período de un año, pudiendo ser reelecto por un período más previa aprobación de la Asamblea General y tomará posesión de su cargo el mismo día de su elección; sus funciones serán las de supervisión y auditorías de todas las actividades y especialmente las financieras que ejecute el Patronato a través de la Junta Directiva y específicamente del Tesorero.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar porque el manejo de fondos del Patronato se haga en forma apropiada y racional. b) Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea. c) Informar al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. d) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. e) Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. f) Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve a cabo el Patronato. g) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. h) Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su

cargo. **i)** Llevar la representación legal del Patronato, con facultades para contraer obligaciones o derechos, otorgar poderes o escrituras, firmar contratos, todo en nombre del Patronato y conforme los objetivos y fines del mismo, previa aprobación y autorización de la Junta Directiva.

DE LOS CÓMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 38.- Son constituidos por la Junta Directiva o la Asamblea General y son sus atribuciones: **a)** Ejecutar con diligencia las asignaciones para las que fueron creados. **b)** Si son de carácter permanente, elaborar un plan de trabajo, presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación. **c)** Si son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su gestión.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 39.- Constituyen el patrimonio del Patronato: **a)** Los fondos que ingresen por concepto de cuotas, aportaciones o cualquier otro aprobados en Asamblea General. **b)** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con sus propios recursos. **c)** Los valores adquiridos por donaciones, concesiones, compra, permuta, herencia o cualquier otro título, de instituciones públicas o privadas o por personas naturales, de proyectos planificados, ejecutados y administrados por el Patronato. **d)** Los fondos obtenidos por la realización de actividades lícitas y que se reinviertan en obras de beneficio comunitario.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 40.- La disolución del Patronato procederá cuando: **a)** Sea evidente y manifiesto que sus objetivos no se han alcanzado. **b)** Cuando se aparte de los objetivos para los cuales se constituyó. **c)** Por resolución administrativa o sentencia judicial. **d)** Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria por lo que se requerirá de una Asamblea General convocada única y exclusivamente para este fin y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 41.- En la misma Asamblea se nombrará una junta de liquidación de los bienes y haberes del Patronato, haciendo las operaciones que considere convenientes. Procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones del Patronato con terceras personas del remanente o fondo que quedare si lo hubiere será traspasado a la institución benéfica que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42.- Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante la correspondiente acta de apertura del libro en el cual se hará constar su finalidad, el número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el directivo encargado de llevarlo.

ARTÍCULO 43.- La fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de instituciones públicas o privadas, se estará a lo acordado por las mismas.

ARTÍCULO 44.- El Patronato, podrá solicitar para la consecución de sus finalidades, la asesoría necesaria de organizaciones externas, cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos.

ARTÍCULO 45.- Podrá unirse a otras organizaciones o asociaciones similares para aunar esfuerzos en la búsqueda de sus propósitos sin perder por ello su individualidad, previa autorización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 46.- Para lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en las demás leyes aplicables del país, previa aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 47.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado de Gobernación y Justicia publicado, en el Diario Oficial La Gaceta e inscritos en el Instituto de la Propiedad.

SEGUNDO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO CASERÍO EL TABLÓN DE ZELAYA, VALLE DE ZAMBRANO, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO CASERÍO EL TABLÓN DE ZELAYA, VALLE DE ZAMBRANO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a

esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO CASERÍO EL TABLÓN DE ZELAYA, VALLE DE ZAMBRANO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO CASERÍO EL TABLÓN DE ZELAYA, VALLE DE ZAMBRANO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

5 S. 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de septiembre del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 266-09, el señor **César Rigoberto Hernández Santos**, contra el **Estado de Honduras** a través de la **Secretaría de Salud**. Contraída a pedir que se declare nulo un acto administrativo por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de las formalidades esenciales; reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado los derechos del administrado y para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro a mi puesto de trabajo como derecho alternativo u otro de igual categoría y salario; pago de salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios; habilitación de días y horas inhábiles; condena en costas; me reserve el derecho a la prestaciones en el caso de que el reintegro se tome materialmente imposible o no se ordene su procedencia. Relacionada con el acuerdo de cancelación por despido número 2047, de fecha 11 de septiembre del 2008, emitida por la Secretaría de Estado en el Despachos de Salud.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

5 S. 2009.



DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y GEOGRAFÍA

CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, emitido por el Soberano Congreso Nacional según Decreto 82-2004, por este medio **CONVOCA:** A todos los vecinos (tenedores/as) de tierras comprendidas dentro del área que comprenden las colonias Ballate y Policarpo Galindo de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información Catastral existente y solicitar la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

Fecha de inicio de la Vista Pública Administrativa: Viernes 11 de septiembre del 2009

Horarios de atención: De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., sábados y domingos de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

Sedes: En la Escuela Dale Jackson de la colonia Ballate de Roatán, departamento de Islas de la Bahía

Artículo 64 de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP) antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una vista pública administrativa.

El inicio de vista pública administrativa será publicada con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva.

Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

Artículo 67 de la Ley de Propiedad

Una vez realizada la vista pública administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastral registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de septiembre, 2009.

Ing. Rigoberto Sierra
Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad

5 S. 2009

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "Resolución No. 53-93. **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno por el Abogado **LUCAS ZELAYA LOZANO**, actuando en su condición de Representante Legal del **SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**, contraída a pedir que se reconozca como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE: CURURUJI, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CURURUJI, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Cíviles y Fundaciones de interés público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD**

DE CURURUJI, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CURURUJI, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO"

Para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

OBJETIVOS:

Artículo 1.- Los presentes estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Junta Administradora de Agua de la comunidad de: **CURURUJI, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, para administración, operación y mantenimiento del sistema y el cual será construido bajo la responsabilidad técnica del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y la cooperación de la comunidad.

FORMA DE CONSTITUCIÓN

Artículo 2.- La Directiva de la Junta estará integrada por tres miembros propietarios, así: Presidente, Secretario, Tesorero. Quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años, a excepción del Presidente que será electo por tres años. Los miembros de la Junta podrán ser electos por períodos iguales y el ejercicio en tales cargos no será remunerado.

Artículo 3.- Para ser miembro de la Junta se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento. b) Ser vecino residente de la comunidad de la aldea **CURURUJI, MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**. c) Ser de reconocida solvencia moral. d) No haber sido procesado por delito alguno. e) Haber sido designado por el voto mayoritario de la Asamblea General de los vecinos de la comunidad convocada legalmente para tal efecto.

Artículo 4.- La convocatoria para las Asambleas serán hechas por el Secretario de la Junta y tendrán por finalidad exclusiva la elección o reelección de los miembros de la misma y cualquier asunto inherente a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 5.- Son funciones generales de la Junta, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, reglamentos, convenios y normas que establezca el SANAA en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los acueductos

rurales. b) Convocar a reuniones de vecinos para tratar asuntos relativos al acueducto. c) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento, previa autorización del SANAA. d) Autorizar y suspender los servicios domiciliarios conforme el Reglamento respectivo. e) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las tarifas correspondientes al sistema, contribuciones, rifas y eventos sociales que se realicen para incrementar los recursos de la Junta. f) Colaborar con el SANAA en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativa al uso del agua. g) Fomentar la utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riegos agrícolas y otros usos no autorizados por el SANAA. h) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región. i) Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento de acuerdo con su presupuesto de gastos previamente aprobados por el SANAA. La relación laboral que se origina en la contratación de esos servicios, será de la exclusiva responsabilidad de la Junta y no compromete al SANAA. j) Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema. k) Rendir mensualmente al SANAA cuenta documentada de los ingresos y egresos del sistema. l) Depositar mensualmente, a favor del SANAA, donde este indique, los saldos mensuales que resulten del cobro del servicio después de cubrir los gastos del sistema y comunicar de este depósito al Distrito de Operación y mantenimiento correspondiente. m) Presentar cuando se realice el cambio de autoridades de la Junta, la memoria del SANAA y la oficina del Distrito respectivo. n) Coordinar su acción con los Distritos del SANAA y los distritos sanitarios. o) Cumplir con las normas de calidad del agua que establezca el SANAA. p) Firmar con el SANAA el acta de entrega y recepción del sistema del agua potable. q) Realizar las gestiones y trámites necesarios para la transferencia al SANAA, de los bienes inmuebles que sean necesarios para establecer en ellos las instalaciones del sistema, realizando análogos gestiones y trámites para las servidumbres de las líneas de tuberías y uso de agua.

Artículo 6.- Son atribuciones especiales del Presidente de la Junta: a) Ejercer la representación legal y pública de la Junta. b) Firmar, en representación de la Junta, los convenios con el SANAA, acerca de la constitución y el de administración, operación y mantenimiento del sistema. c) Ordenar la convocatoria a sesiones de la Junta y presidirlas. d) Autorizar los pagos de las cuentas del sistema. e) Firmar con el Tesorero, los documentos de disposición de bienes. f) Elaborar y presentar anualmente la memoria e informe financiero del ejercicio de la Junta, ante la Asamblea General de vecinos convocados para el efecto, con copia a la Gerencia de SANAA y el Distrito correspondiente. g) Autorizar la compra de materiales y la contratación del personal que se requiera para la operación y

mantenimiento eficiente del sistema. h) Responsabilizar solidariamente con el Tesorero, del manejo y custodia de los fondos. i) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Artículo 7.- Son atribuciones especiales del Secretario de la Junta: a) Elaborar las actas de sesiones de la Junta y registrarlas en el libro respectivo. b) Convocar a sesiones a la Junta y Asamblea General de vecinos, conforme instrucciones del Presidente. c) Encargarse de la preparación y archivo de la correspondencia de la Junta. d) Informarse permanentemente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes del sistema y comunicar al Presidente las deficiencias que hubieren, para tomar la acción que se requiera. e) Firmar la correspondencia de la Junta. f) Realizar otras labores del cargo que le sean encomendadas por el Presidente de la Junta.

Artículo 8.- Son atribuciones especiales del Tesorero de la Junta: a) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio y otros ingresos destinados al sistema. b) Responsabilizarse solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos. c) Llevar los registros de abonados, los ingresos y egresos de fondos y del movimiento de materiales. d) Recomendar a la Junta la suspensión del servicio en caso de mora de conformidad con el Artículo 16 del Reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los Acueductos Rurales a cargo de Juntas Administradora de Acueductos Rurales vinculadas al SANAA. e) Elaborar y remitir al Distrito informe mensual correspondiente a la administración del sistema. f) Encargarse del almacenamiento, custodia y movimiento de materiales del sistema. g) Aprobar la lista de materiales requeridos para el buen mantenimiento del sistema. h) Proceder a la compra de materiales y pago de cuentas previa autorización del Presidente. i) Realización de labores del cargo que le sean encomendadas por el Presidente.

VIGENCIA

Artículo 9.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. **NOTIFÍQUESE. RAFAEL LEÓNARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. ROQUE RUBÉN PASCUA RIVERA”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de julio del dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

5 S. 2009.

TRANSCRIPCIÓN

La Suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Industria y Comercio; **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 811-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.**

VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el expediente administrativo No. 651-2009, contentivo de la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **CRUZ JAQUELINE TRUJILLO LÓPEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 6751, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **LUIS FERNANDO PAVÓN RODRÍGUEZ**, propietario de la entidad Mercantil de Comerciante Individual **METAL LUBE HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa concedente **FUTURE PRODUCTS CORP.**, de nacionalidad Puertorriqueña.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio, extender las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución.

CONSIDERANDO (2): Que obra a folio 9 al 16 el Contrato de acuerdo de franquicia, en la cual se manifiesta que el señor **LUIS FERNANDO PAVÓN RODRÍGUEZ**, propietario de la entidad mercantil **METAL LUBE HONDURAS**, es Distribuidor autorizado de forma exclusiva, para ofrecer en Honduras todos los productos que a continuación se indican: 1.- ENGINE FORMULA. 2.- MANUAL TRANSMISSION, DIFFERENTIAL & GEARBOX FORMULA. 3.- AUTOMATIC & POWER STEERING FORMULA. 4.- HI-PERFORMANCE ENGINE FORMULA. 5.- HYDRAULIC FORMULA. 6.- SUPER GREASE FORMULA. 7.- HEAVY ENGINE FORMULA FOR HEAVY EQUIPMENT & INDUSTRIAL APPLICATIONS. 8.- HEAVY MANUAL TRANSMISSION, DIFFERENTIAL & GEARBOX FORMULA FOR HEAVY EQUIPMENT & INDUSTRIAL MACHINERY. 9.- SUPER PENETRANT FORMULA. 10.- ENGINE FORMULA FOR 4 CYCLE ENGINES. 11.- MOTORCYCLE RAICING FORMULA. 12.- RADIO CONTROL MODEL ENGINE FORMULA. 13.- INDUSTRIAL CHAIN & WIRE ROPE SUPER LUBRICANT. 14.- GASOLINE TREATMENT. 15.- DIESEL TREATMENT. Su vigencia es por dos (2) años del 7 de marzo de 2009 al 07 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la

Licencia de Distribuidor de conformidad a lo establecido en el contrato de acuerdo de franquicia anexo al expediente de mérito que obra a folios Nos. 9 al 16.

PORTANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, y 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5, reformados 7 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** presentada por la Abogada **CRUZ JAQUELINE TRUJILLO LÓPEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 6751, actuando en su condición de Apoderada Legal del Señor **LUIS FERNANDO PAVÓN RODRÍGUEZ**, propietario de la entidad Mercantil de Comerciante Individual **METAL LUBE HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Conceder al señor **LUIS FERNANDO PAVÓN RODRÍGUEZ**, propietario de la entidad mercantil de comerciante individual **METAL LUBE HONDURAS**, como concesionario de la empresa concedente **FUTURE PRODUCTS CORP.**, de nacionalidad Puertorriqueña **LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, de conformidad a lo establecido en el contrato de acuerdo de franquicia, anexo al expediente de mérito que obra a folios Nos. 9 al 16.

TERCERO: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribasc en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente su notificación. **NOTIFÍQUESE. LUCY E. BÚ DE BUESO, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, por Ley. ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA, Secretaria General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
Secretaria General

5 S. 2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 1222-2006 que literalmente dice: "RESOLUCION No. 1222-2006. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de diciembre de dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de octubre de dos mil seis, Exp. P.J. 18102006-740 por la pasante en derecho TIRZA CALIX PADILLA, quien actúa bajo la dirección de la Ahogada ARACELY ZUNIGA ANDINO, en su carácter de Apoderada Legal de la JUNTA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, QUEBRADAS, LAS GUAMAS, LA PUERTA, TIBURCIO, LAS LAJITAS, RIO CHIQUITO Y OJO DE AGUA, con domicilio en el municipio de Yocon, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 2171-2006 de fecha 23 de noviembre de 2006.

CONSIDERANDO: Que la JUNTA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, QUEBRADAS, LAS GUAMAS, LA PUERTA, TIBURCIO, LAS LAJITAS, RIO CHIQUITO Y OJO DE AGUA, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano JORGE ARTURO REINA IDIAQUEZ, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, QUEBRADAS, LAS GUAMAS, LA PUERTA, TIBURCIO, LAS LAJITAS, RIO CHIQUITO Y OJO DE AGUA, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE YOCON, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, con domicilio en el municipio de Yocon, departamento de Olancho y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, QUEBRADAS, LAS GUAMAS, LA PUERTA, TIBURCIO, LAS LAJITAS, RIO CHIQUITO Y OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE YOCON, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "JUNTA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, QUEBRADAS, LAS GUAMAS, LA PUERTA, TIBURCIO, LAS LAJITAS, RIO CHIQUITO Y OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE YOCON, DEPARTAMENTO DE OLANCHO" como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de la aldea de San Pedro y siete comunidades más.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la aldea San Pedro más siete comunidades, municipio de Yocon, departamento de Olancho y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la micro-cuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de micro-cuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS****CLASES DE MIEMBROS**

Artículo 7.- La Junta de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS****ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Micro-cuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a) 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y

demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 17.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Un Fiscal. f) Vocal Primero. g) Vocal Segundo.

Artículo 19.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 20.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 21.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 22.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos. a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 23.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 24.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta de Agua y Saneamiento los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento, coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta Administradora ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, QUEBRADAS, LAS GUAMAS, LA PUERTA, TIBURCIO, LAS LAJITAS, RIO CHIQUITO Y OJO DE AGUA, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, QUEBRADAS, LAS GUAMAS, LA PUERTA, TIBURCIO, LAS LAJITAS, RIO CHIQUITO Y OJO DE AGUA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, QUEBRADAS, LAS GUAMAS, LA PUERTA, TIBURCIO, LAS LAJITAS, RIO CHIQUITO Y OJO DE AGUA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO, QUEBRADAS, LAS GUAMAS, LA PUERTA, TIBURCIO, LAS LAJITAS, RIO CHIQUITO Y OJO DE AGUA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las imitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. JORGE ARTURO REINA IDIAQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de marzo de dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

5 S. 2009.